



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA FALL CREEK NURSERY FARM & NURSERY EUROPE S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA “EVALUACIÓN DE SELECCIONES AVANZADAS DE ARÁNDANO FRENTE A PATÓGENOS FÚNGICOS”

Expediente IFAPA 136/2023

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA FALL CREEK NURSERY FARM & NURSERY EUROPE S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA “EVALUACIÓN DE SELECCIONES AVANZADAS DE ARÁNDANO FRENTE A PATÓGENOS FÚNGICOS”

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D.^a Marta Bosquet Aznar, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud de los Decretos 10/2022 y 13/2022, de 25 de julio y 08 de agosto respectivamente, sobre reestructuración de las Consejerías (BOJA extraordinario nº 25 de 26 de julio y BOJA extraordinario nº 27 de 08 de agosto de 2022), nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre (BOJA nº 208 de 28 de octubre de 2022), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Burgert Wynand Van Dyk**, con N.I.E. en nombre y representación de la empresa FALL CREEK FARM & NURSERY EUROPE SLU (en adelante “FALL CREEK”), con NIF B90208133, en calidad de apoderado genera (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según poder otorgado por decisión del administrador solidario, elevado a público en escritura de fecha 18 de noviembre de 2021 por el notario D. José María Varela Pastor y n.º 1964 de su protocolo), con domicilio en Ctra Camino Partido de Resina km. 0 2,5 complem. Finca Buena Ventura 41849 Aznalcázar (Sevilla).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente contrato (el “Contrato”), a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato” .

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Las Torres - Tomejil (Sevilla), desarrolla investigaciones dentro del campo/área de la fitopatología y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que FALL CREEK está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de una asistencia técnica titulada “EVALUACIÓN DE SELECCIONES AVANZADAS DE ARÁNDANO FRENTE A PATÓGENOS FÚNGICOS” , y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro IFAPA Las Torres-Tomejil de la asistencia técnica “EVALUACIÓN DE SELECCIONES AVANZADAS DE ARÁNDANO FRENTE A PATÓGENOS FÚNGICOS” , cuyos objetivos son: valorar la susceptibilidad de 5 selecciones avanzadas de arándano a los patógenos fúngicos *Macrophomina phaseolina*, *Neofusicoccum parvum* y *Lasiodiplodia theobromae*

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de IFAPA será D. David Ruano Rosa (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Las Torres-Tomejil, que tendrá como interlocutor válido por parte de la empresa a D. BURGERT WYNAND VAN DYK, apoderado general.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

A la empresa:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - Nombre de la empresa: FALL CREEK FARM & NURSERY EUROPE SLU
 - D. José Rufo Rodríguez
 - Dirección: Ctra. Camino Partido de Resina Km. 0 2,5
 - E mail: jrufo@fallcreeknursery.com
 - Teléfono: 673232927

- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la empresa: FALL CREEK FARM & NURSERY EUROPE SLU
 - D.ª Inés Buiza Calero
 - Dirección: Ctra. Camino Partido de Resina Km. 0 2,5
 - E mail: ibuiza@fallcreeknursery.com
 - Teléfono: 674568621

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - Responsable: David Ruano Rosa
 - Dirección: Centro IFAPA Las Torres-Tomejil, Ctra. Sevilla-Cazalla Km 12,2; 41200 Alcalá del Río (Sevilla)
 - E mail: david.ruano@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 6714532852

- Resto de comunicaciones:
 - Secretaría General de IFAPA
 - D. Manuel Toribio Hornero
 - Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales” , Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 954 99 46 03
 - FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar la asistencia técnica, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del trabajo y será de 10 meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación de la asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA informará a la empresa de la marcha de los trabajos al final de cada semestre.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la quede constancia de su

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del trabajo, la empresa se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.201,72 €), que IFAPA devengará a la entrada en vigor de este Contrato (día siguiente a la firma).

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES21 2100 8688 7002 0012 8784 de la entidad bancaria Caixabank S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con NIF S41111001F, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 136/2023 y el nombre comercial asignado a la cuenta: TGJA Ingresos IAIFAPAPE).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la empresa, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

La empresa deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando la empresa decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

La empresa autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a la empresa en la cláusula QUINTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de Propiedad Intelectual, los investigadores de IFAPA que hayan participado en la creación de la obra, o en su caso, IFAPA, como titular de los derechos, acuerda la cesión de estos derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la empresa.

En virtud del presente Contrato, FALL CREEK proporcionará a IFAPA plantas de arándanos de cinco (5) selecciones avanzadas que están sujetas a derechos del obtentor o se pretende solicitar su protección de acuerdo a la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales. El titular de las variedades protegidas o solicitante para la protección es la mercantil estadounidense Fall Creek Farm and Nursery Inc., de la que FALL CREEK es licenciataria.

IFAPA no podrá, bajo ningún concepto, propagar, multiplicar, reproducir, transferir, ofrecer para la venta o, de cualquier forma, permitir el acceso a terceros a las selecciones objeto de este Contrato. Cualquier vulneración de los derechos de propiedad industrial de FALL CREEK será considerado incumplimiento grave y causa de resolución inmediata del Contrato, quedando IFAPA obligado al cese de cualquier uso de las selecciones o variedades y a devolver cualquier material vegetal que obrase en su posesión en el momento de resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que en Derecho pudiera corresponder a FALL CREEK por la vulneración de los derechos del obtentor.

A la terminación del Contrato, FALL CREEK o cualquier persona designada por ésta, verificará la destrucción de cualquier material vegetal proporcionado a IFAPA en virtud de este Contrato, o bien, la devolución del mismo a las instalaciones de FALL CREEK.

DECIMOPRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la empresa.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, la empresa tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, siendo la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos de un treinta por ciento.

En tal caso, el Responsable del Proyecto comunicará a la empresa este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

La empresa informará a IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la mencionada comunicación, en cuyos gastos participará IFAPA en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte de la empresa, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de la invención y a su titularización.

Si la empresa decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si la empresa estuviese interesada en mantener la cotitularidad de alguno de los resultados protegibles derivados del proyecto, pero decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA, de forma fehaciente, en los 3 meses siguientes a la comunicación practicada por el responsable del proyecto, al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes, repercutiendo los gastos correspondientes a los derechos cuya cotitularidad se desee conservar la empresa. En el caso de que la empresa no asuma los referidos gastos, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de los resultados protegibles.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

La empresa deberá informar inmediatamente por escrito a IFAPA de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a la empresa resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades o bien resolver el presente Contrato y devolver a la empresa las cantidades pagadas.

DÉCIMO-CUARTA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.

La empresa podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

La empresa comunicará mediante carta certificada a IFAPA su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante terceros con su

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

autorización, siendo responsable de la liquidación anual de las cantidades a favor de IFAPA, conforme a la cláusula décimo-primera.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a la empresa una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de la empresa.

DÉCIMO-QUINTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de la empresa. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo), IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es)".

DÉCIMO-SÉPTIMA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

VIGÉSIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

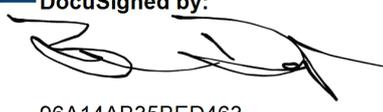
Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

Para cualquier litigio que pudiera surgir de la interpretación del Contrato, las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

POR IFAPA

**Por FALL CREEK FARM & NURSERY
EUROPE SLU**

D^a Marta Bosquet Aznar

DocuSigned by:

96A14AB35BED463...

D. Burgert Wynand Van Dyk

28-Nov-2023 | 08:11:24 CET

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/11/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmW98T78TQXCS9U27VYZQ38AXTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	